Outlook

proceso 2023-0049300 allego contestación a la objeción con solicitud de pruebas

Desde Carolina Maya <caromayas@gmail.com>

Fecha Mié 22/01/2025 12:15

Para Juzgado 06 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Valle del Cauca - Cali <j06pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Andres Mauricio Duque Marin <amaduma@hotmail.com>; julian.alberto.oviedo1984@hotmail.com <julian.alberto.oviedo1984@hotmail.com>; notificacionesjudiciales@bancofinandina.com <notificacionesjudiciales@bancofinandina.com>; oviedoagudeloj@gmail.com <oviedoagudeloj@gmail.com>

1 archivo adjunto (103 KB)

contestacion y pruebas de la objecion al juramento estimatorio.pdf;

Señores:

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CALI

E.S.D.

j06pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso.	VERBAL DE RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL
De:	JULIAN ALBERTO OVIEDO AGUDELO
Contra:	SOCIEDAD FINANDINA Y OTROS
Radicado:	2023-00493-00
Ref.	DESCORRO TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN PROVENIENTE DE BODEGAS J.M S.A.S- Y OTROS PRONUNCIAMIENTOS

ANA CAROLINA MAYA SANABRIA, en mi condición de apoderada judicial de la parte actora, a su Señoría, presento con todo respeto escrito mediante el que doy contestación y solicitud de prueba testimonial al escrito de objeción al juramento estimatorio de la llamada en garantía, SEGUROS CHUBB, al siguiente tenor:

En cuanto a la objeción al juramento estimatorio, no está llamada a prosperar, pues dicha objeción no cumple ni de marras, con lo regulado en el último inciso del primer párrafo del artículo 206 C.G.P. que reza "SOLO SE CONSIDERARÁ OBJECIÓN QUE ESPECIFIQUE RAZONADAMENTE LA INEXACTITUD QUE SE LE ATRIBUYA A LA ESTIMACIÓN", lo que hace referencia a más del 50% del valor que sufrió la víctima, para que prospere tal objeción. Tampoco es notoriamente injusta, ni ilegal o existe sospecha de fraude, por lo cual dicho item se encuentra llamado al fracaso.

De no haber cumplido con la requisitoria legal, la demanda no hubiere procedido, pues en los términos que objeta la contraparte, no dan cuenta sino de su desconocimiento sobre el tema que los atañe en cuanto al juramento estimatorio.

Me opongo a la procedencia como OBJECIÓN AL JURAMENTO, por no cumplir con el fin para ello, y solicito se tenga en cuenta como excepción de mérito, si es del caso.

En cuanto a las excepciones presentadas de FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR ACTIVA, ya quedó explicado en el escrito de contestación de demanda, que la conducta era actual al momento de irrogados los daños, fue propietario del vehículo basta la observancia de la tarjeta de propiedad y los documentos obrantes en el proceso de aprehensión, adelantado en el JUZGADO ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI, lo cual no implica que el mismo deba permanecer en el patrimonio del actor perennemente, obviamente el daño irrogado es "actual" para la fecha en que se dieron los hechos.

En lo que refiere a la denominada HECHOS DE UN TERCERO, ya se indicó que no es posible determinar en el proceso que entidad causó exegéticamente cuál daño o hurto al vehículo, PUES SI A ESO NOS ESTAMOS, en revisión de lo que recibió LOGÍSTICA SAUZALITO, frente al inventario proporcionado por

BODEGAS J.M. es evidente que la mayor parte de los daños fueron causados por la garantizada. Recordando una vez más lo descrito sobre el art. 2347 del C.C. (…)"**Toda persona es responsable, no sólo de sus propias acciones para el efecto de indemnizar el daño sino del hecho de aquellos que estuvieren a su cuidado.(…)** cuestión que sobra resaltar cuando del tema de seguros se trata.

En lo que corresponde a la falta de demostración de RESPONSABILIDAD CIVIL, es menester indicar que fue debidamente probado el daño, el nexo causal, y la culpa, correspondiendo a la falta de diligencia o existencia de negligencia de parte de las demandadas, en el proceso de decomiso, traslado y demás hasta el retorno a su propietario, cuando se evidenció el gran deterioro y sustracción de piezas en el transcurso de dos meses apenas en que el vehículo estuvo fuera de sus manos.

La contradicción al LUCRO CESANTE, no tiene asidero jurídico ni fáctico, pues el lucro que se obtiene de un vehículo es evidentemente el transporte del propietario y su familia, SE VERIFICA QUE DEBIÓ TRANSPORTARSE DE MANERA PARTICULAR, con unos cobros que fueron allegados mediante recibos de caja, por lo tanto se puede corroborar con la persona que transportó al actor durante este término.

Si se observa con detenimiento, los recibos allegados cumplen a cabalidad con los requisitos necesarios para ser tenidos en cuenta como prueba, así:

Los recibos de caja deben incluir los siguientes elementos para ser válidos como prueba:

- Nombre o razón social de la empresa
- Número de recibo y fecha de emisión
- Nombre del cliente
- Dirección del cliente
- Detalles de la transacción (producto o servicio y su valor en efectivo)

Los recibos de caja son documentos contables que registran los ingresos de dinero de una empresa. Son un soporte de los abonos parciales o totales de los clientes.

Los comprobantes de pago, como los recibos de caja, son importantes para proteger los derechos y responsabilidades de las partes involucradas en una transacción.

- Solicito la ratificación de tales recibos de caja por parte del señor **KENNER RODRÍGUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía 1.130.675.772** a través de la togada, al celular 3133742356, o al correo caromayas@gmail.com; quien está en la capacidad de corroborar dichos gastos en ese término.

El llamado en garantía solo se opone al recibo de caja por la fecha, todo lo cual será corroborado por quien realizó los arreglos, y corregirá la fecha, quien es llamado a rendir testimonio para ratificar dicha prueba.

En lo que respecta a la contradicción sobre los insumos con los que contaba el auto, se le indica a la llamada en garantía, que nadie más conocedor de

su propio vehículo que el DUEÑO, quien reconoce qué cosas tenía y no tenía el automotor, así como peligrosamente incurre en calumnia al indicar que lo que busca mi prohijado es un falso lucro, a sabiendas que existe presunción de buena fe, que debe ser controvertida por quien busque manifestar que los hechos que indicamos en el libelo de demanda no son ciertos, recordando que con la sola presentación ya se encuentra bajo la gravedad de juramento, lo allí descrito. En este caso, la carga de comprobación de ausencia de veracidad le corresponde a los contradictores que basan su dicho en el mero desconocimiento de los hechos.

Hasta aquí en lo que al actor corresponde.

- Solicito prueba testimonial **del señor JORGE E. MUÑOZ**, para que declare lo relativo al recibo de pago por valor de $750.000 M/Cte., y corrobore o corrija la fecha en que fueron efectuados dichos arreglos, si es del caso, quien podrá ser ubicado a través de esta togada al 3133742356, al correo caromayas@gmail.com.
- Solicito la declaración del guarda de tránsito que efectuó la diligencia de decomiso, **ARLEX DOMINGUEZ identificado con placa 158422,** a fin de que testifique sobre los registros fotográficos tomados el día en que se decomisó el vehículo, y la existencia de los componentes que el auto tenía, quien podrá ser notificado a través de esta togada al correo caromayas@gmail.com; o al cel 3133742356.

Así las cosas, su Señoría, mi aporte de pruebas se circunscribe a los tres testimonios solicitados, para lo cual suplico se ordene audiencia para su recepción.

SOLICITUDES

A su Señoría solicito comedidamente, no sean tenidos en cuenta ni la OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO, por no cumplir con la requisitoria para su procedencia.

En los anteriores términos doy por contestada la objeción presentada por la aseguradora y solicitud de pruebas testimoniales.

De la Señora Juez,

ANA CAROLINA MAYA SANABRIA
C.C. 52.446.351 de Bogotá
T.P. 186.762 C.S.J.
Tel: 3133742356
correo: caromayas@gmail.com